



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

# EL ABC DEL TRANSPORTE TERRESTRE



JUNIO 1 DE 2020

## ¿QUÉ REQUISITOS DEBEN CUMPLIR LOS VIAJEROS QUE USEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO?

Las personas que vayan a viajar usando el servicio de transporte público deben encontrarse dentro de alguna de las cuarenta y seis (46) actividades exceptuadas en el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 del aislamiento preventivo obligatorio. Por lo anterior deberán demostrarlo por medio de un documento que acredite o identifique a la respectiva persona en el ejercicio de sus funciones o actividades (por ejemplo, un carnet, identificación o carta de las empresas, según cada excepción).

Además, deben cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19, especialmente lo previsto en las resoluciones 666 y 677 de 2020, así como atender las instrucciones que adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial para evitar la propagación del COVID-19.

## ¿CUÁLES SON LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD QUE SE ESTÁN TOMANDO EN LOS SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO PARA PROTEGER A CONDUCTORES Y PASAJEROS?

### → GENERALES

1. Realizar labores de limpieza y desinfección de los sitios en los cuales los usuarios, trabajadores y demás personas tengan contacto directo con los medios de transporte público, tales como taquillas, sillas, ventanas, pasamanos, entre otros.
2. Regular el acceso de pasajeros organizando filas con distancia de mínimo dos metros entre los usuarios en los portales, taquillas y estaciones. Esta medida también permitirá evitar las aglomeraciones en Terminales de transporte terrestre de pasajeros, donde se debe desarrollar de la mano con las autoridades locales.
3. Velar por el uso obligatorio de tapabocas por parte de los usuarios y porque dentro de los vehículos los pasajeros mantengan una distancia de por lo menos un metro entre ellos.
4. Mantener ventilado el vehículo o equipo, en la medida de lo posible.

## → PARA LOS CONDUCTORES

1. Retirar elementos susceptibles de contaminación como alfombras, tapetes, forros de sillas acolchados, bayetillas o toallas de tela de uso permanente, protectores de cabrillas o volantes, barra de cambios o consolas acolchadas de tela o textiles con fibras de difícil lavado, entre otros, que pueden albergar material particulado.
2. Hacer aseo y desinfección del vehículo de manera regular, antes y después del recorrido.
3. Evitar utilizar la misma entrada que los pasajeros. Para dar cumplimiento a esta medida, está permitido temporalmente el abordaje de pasajeros por la puerta trasera del vehículo, para proteger a los conductores que no tienen cabinas separadas.
4. Si los pagos del servicio de transporte son en efectivo, el conductor debe introducir el dinero en una bolsa plástica transparente y posteriormente lavarse las manos o desinfectarlas con alcohol glicerinado o gel antibacterial.
5. Avisar a la empresa de transporte y a la Secretaría de Salud correspondiente si durante el recorrido algún usuario presenta síntomas asociados a COVID-19. Además, tiene que solicitarle al usuario que se ponga en contacto con su EPS y se aisle a una distancia de por lo menos dos metros de él y de los demás usuarios.
6. Los Sistemas Integrados de Transporte Masivo deben disponer de lavamanos con abastecimiento de agua, jabón líquido, toallas de papel desechables y bolsas de plástico o canecas con tapa para disponer los residuos que se generen, en portales y estaciones. También deben facilitar dispensadores de alcohol glicerinado o gel antibacterial en las puertas de ingreso y salida de pasajeros, conductores y personal de apoyo

Todo lo anterior, en cumplimiento de la Resolución 677 del 24 de abril de 2020 “Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de la enfermedad COVID-19 en el sector transporte” expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social..

## ¿PUEDO DESPLAZARME A OTRA CIUDAD SI EL AISLAMIENTO ME COGIÓ EN UNA CIUDAD DIFERENTE A DONDE VIVO? ¿CÓMO ES ESE PROCESO?

Para poder viajar la persona debe acreditar que se encuentra dentro de las cuarenta y tres (43) actividades exceptuadas en el Decreto 749 de 2020. Para ello deberán demostrarlo por medio de un documento que acredite o identifique a la respectiva persona en el ejercicio de sus funciones o actividades. De esta forma y para dar mayor claridad sobre quiénes pueden movilizarse y quiénes no, en la página <https://clyt.mintransporte.gov.co/> el Ministerio de Transporte ha dispuesto un formulario para que los colombianos puedan revisar si hacen parte de las actividades exceptuadas. Con esto,

las personas podrán identificar, con mayor certeza, si su desplazamiento está exceptuado, según las normas expedidas por el Gobierno nacional para hacerle frente a la emergencia sanitaria.

## ¿SE PUEDE UTILIZAR EL TRANSPORTE TERRESTRE PARA VIAJAR ENTRE MUNICIPIOS?

Según lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, expedido por el Gobierno nacional, está garantizado el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, servicios postales y distribución de paquetería en el territorio nacional, siempre que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas dentro de las cuarenta y tres (43) excepciones ahí consignadas.

Para esto se han dispuesto múltiples medidas para que se pueden usar las empresas habilitadas para operar en el radio de acción nacional, incluyendo aquellas habilitadas en la modalidad de pasajeros por carretera y en la modalidad especial. Al prestarse este servicio deberán cumplirse con los protocolos de bioseguridad dispuestos por las autoridades.

## ¿PUEDO USAR BICICLETAS, CARROS PARTICULARES O MOTOS PARA DESPLAZAMIENTOS INTERMUNICIPALES?

Respecto del uso de vehículos particulares y bicicletas, sus propietarios podrán hacerlo teniendo en cuenta las excepciones ya mencionadas, las disposiciones de las autoridades locales y cumpliendo los protocolos y regulaciones expedidas por las diferentes autoridades. Además, deben cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19, de manera particular, lo señalado en el numeral 3.10 de la Resolución 677 del 24 de abril de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

## ¿CÓMO SE ESTÁ PRESTANDO EL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL?

El servicio de transporte de pasajeros por carretera (intermunicipal), se presta conforme a lo establecido en el Decreto 569 de 2020: con fines de acceso o de prestación de servicios de salud, y a personas que requieran movilizarse por encontrarse dentro de las actividades exceptuadas en el Decreto 636 de 06 de mayo de 2020.

Para la realización de estas actividades, el Centro de Logística y Transporte determinó las siguientes condiciones:

- El servicio se prestará para rutas para municipios dormitorio o de cercanías. Debe operar a demanda para rutas que comprendan de 0 a 40 kilómetros de distancia de las ciudades principales.
- Para los servicios que superan 40 kilómetros de distancia entre ciudad origen y destino, el servicio opera de manera excepcional, por lo que las terminales y empresas deberán disponer de canales de atención para los usuarios y serán las terminales y empresas las que acordarán realizar los despachos.

## ¿CÓMO SE REGULAN LAS TARIFAS COBRADAS POR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE?

La Resolución 3600 del 9 de mayo de 2001, expedida por el Ministerio de Transporte, estableció la libertad de tarifas para el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera a partir del 1 de julio de 2001, con base en los principios de eficiencia y seguridad, promoviendo la libre competencia e iniciativa privada de los prestadores del servicio.

Las empresas deben informar a los usuarios, con una anticipación de mínimo 5 días hábiles, cualquier ajuste a las tarifas y mantener a disposición de los mismos las estructuras de costos que sirven de base para su determinación.

A través de la Resolución 5786 del 21 de diciembre de 2007, expedida por el Ministerio de Transporte, se fijaron las tarifas mínimas (pisos) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

## ¿QUIEN PROTEGE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE TERRESTRE?

Para los usuarios que vean vulnerados sus derechos, la SuperTransporte tiene habilitado el correo electrónico, [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), donde podrán hacer llegar sus reclamaciones.